

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: José Maria Vargas Vargas
DEMANDADO: Eisy Emilia Rios López
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00074-00.

El señor JOSE MARIA VARGAS VARGAS, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demandó a su compañera permanente ELSY EMILIA RIOS LOPEZ, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de COLPENSIONES. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el 25% de la pensión y demás prestaciones sociales que recibe el demandado de dicha entidad.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 4638 del 12 de diciembre de 2008 de la Notaria 7 de Barranquilla por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de COLPENSIONES correspondiente al mes de abril de 2021, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión básica mensual la suma de \$1 368.623; y, acta de no conciliación del 14 de enero de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitionuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

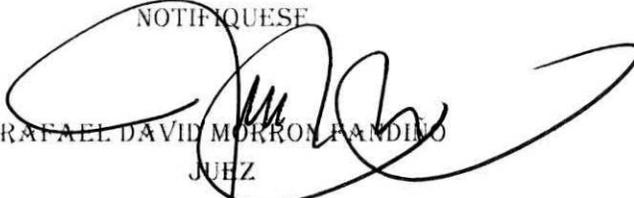
RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por JOSE MARIA VARGAS VARGAS en contra de ELSY EMILIA RIOS LOPEZ por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP, o si fuere del caso, como lo establecen los artículos 292 y 293 ibidem, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez días siguientes. Para ello utilícese las herramientas jurídicas establecidas por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Téngase como apoderada del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON PARDIÑO
JUEZ